



Resolución Directoral

N° 00905-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 04 de noviembre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024398265 (Registro MINAM N° 2024090529), que contiene la solicitud presentada por la empresa **RECIPLAST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-RECIPLAST S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20517670988 (en adelante, **la empresa**), sobre la solicitud de ampliación de las plantas de operaciones para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° EO-RS-0062-18-150103; así como, el Informe N° 02406-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109

del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula el procedimiento de Ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**); asimismo, el artículo 91 del referido Reglamento se precisa que el procedimiento de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación y se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, se deben presentar al MINAM documentos; así también, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del referido Reglamento precisa que cuando se solicite la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo y el solicitante debe presentar al MINAM la SUCE, la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener información y/o documentación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 024-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de "Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos" con código **PA21009B86**, el cual se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo;

Que, el 17 de octubre de 2018, la DGGRS emitió la Constancia de Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0062-18-150103 (**Registro N° EO-RS-0062-18-150103**), sustentada en el Informe N° 1368-2018-MINAM/VMGA/DGGRS, mediante la cual se inscribió a la empresa en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**), para desarrollar las operaciones de: i) barrido y limpieza de espacios públicos de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal, y ii) recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; consignándose como representante legal al señor Rovin Esteban Reyes Salas;

Que, 15 de julio de 2024, mediante la SUCE N° 2024398265 (Registro MINAM N° 2024090529) presentada a través de la VUCE, la empresa, representada por el señor Rovin Esteban Reyes Salas, solicitó a la DGGRS la ampliación de las plantas de operaciones para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro N° EO-RS-0062-18-150103, proponiendo la inclusión de la planta de operaciones ubicada en Asc. Ganaderos Porcinos Saraco Cal. K Mza. M Lote. 5, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima;

Que, el 04 de septiembre de 2024, a través de la Notificación de la VUCE N° 2024155901, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 01803-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de

diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones, todo ello dentro del marco legal del numeral 4 del artículo 143 y el numeral 172.1 del artículo 172 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el 19 de setiembre de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE N° 2024398265, la empresa solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe N° 01803-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 20 de setiembre de 2024, a través de la Notificación de la VUCE N° 2024167711, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa la Carta N° 00384-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, a través de la cual se atendió su solicitud de ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe N° 01803-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, otorgándose, por única vez, el plazo improrrogable de **diez (10) días hábiles** adicionales contados a partir del día siguiente de esta última Notificación;

Que, el 04 de octubre de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE N° 2024398265, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 01803-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, mediante el Informe N° 02406-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se concluye que la empresa **RECIPLAST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-RECIPLAST S.A.C.** no cumplió con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud en el Informe N° 01803-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, referidas a la presentación de la copia simple de las licencias de funcionamiento de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar, requisito recogido en el inciso i) del subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS. En consecuencia, no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de las plantas de operaciones para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólido N° EO-RS-0062-18-150103.;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **RECIPLAST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-RECIPLAST S.A.C.**, referida a la ampliación de las plantas de operaciones para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02406-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **RECIPLAST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-RECIPLAST S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **RECIPLAST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-RECIPLAST S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02406-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Ángel Vidaurre Suclupe
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024090529

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: tg7t8p